

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

FINES, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA FACULTAD

Artículo 1.

La Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria es el Centro encargado de la gestión administrativa y la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos en el ámbito de la Medicina y de las Ciencias de la Salud, así como de las demás funciones que establecen los Estatutos de la Universidad de Cantabria. El funcionamiento de la Facultad se regirá por el presente Reglamento de régimen interno, que ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 2.

Para el cumplimiento de sus fines, corresponden a la Facultad las siguientes funciones específicas:

1. La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudio conducentes a ellas. Cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad, deberá emitir un informe sobre la conveniencia de la misma.
2. La organización y seguimiento de las enseñanzas que se impartan en la Facultad.
3. La aprobación del Plan Docente Anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado, velando por su publicidad y cumplimiento.
4. La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en los planes de estudio de la Facultad.
5. La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de

- estudio que gestionen, debiendo informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.
6. La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
 7. La realización de actividades de extensión universitaria.
 8. La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
 9. La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslado de expedientes, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de sus títulos.
 10. La asignación y reasignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
 11. La administración de los servicios, equipamientos y materiales afectos a la Facultad, así como la gestión de sus recursos humanos.
 12. La autorización de la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 13. La gestión del presupuesto que se le asigne.
 14. La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
 15. Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Cantabria o le confíe el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.

Para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones la Facultad adopta la siguiente estructura:

1. El personal docente e investigador
2. El personal de administración y servicios
3. Los estudiantes.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

Los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Medicina son la Junta de Facultad, el Decano y los Vicedecanos.

JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Facultad.
2. La Junta de Facultad se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), en La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, y el presente Reglamento de Régimen interno. En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradiga, la Junta de Facultad tendrá capacidad para adoptar los correspondientes acuerdos.
3. La Junta de Facultad está constituida por:
 - a. El Decano, que la preside.
 - b. El Delegado de Centro.
 - c. El Administrador del Centro, que actuará como Secretario. En caso de ausencia del secretario, este será suplido por un administrativo designado por el Decano, que en este caso asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, a menos que sea miembro electo de la Junta.
 - d. Un máximo de 47 miembros más, que se distribuirán de la siguiente manera:
 - 32 en representación del personal que imparte docencia en la Facultad, de los que 28 serán profesores con vinculación permanente a la Universidad, y 4 del resto de profesorado.
 - 3 en representación del personal de administración y servicios, y
 - 12 en representación de los alumnos.
 - e. La elección de los representantes de los profesores con vinculación permanente se hará de tal manera que asegure la presencia en la Junta de al menos tres miembros por cada uno de los cinco Departamentos que tengan más Profesores adscritos a la Facultad y al menos un miembro en

- representación del colectivo del resto de los Departamentos.
- f. La elección de los representantes de los alumnos se hará de tal manera que asegure la presencia en la Junta de al menos uno por curso.
 - g. En caso de que se produzca una baja en la Junta, ésta será sustituida por la siguiente persona más votada en las elecciones perteneciente al mismo sector donde se ha producido la baja.
 - h. La Junta de la Facultad se renovará cada cuatro años, excepto la representación de los alumnos que se renovará anualmente, mediante elecciones convocadas al efecto.
 - i. La inasistencia de un miembro, no justificada por escrito, a todas las sesiones celebradas en un curso académico será causa suficiente para que la Junta de Facultad proponga su cese al sector que lo eligió. El sector conservará el derecho a estar representado por el miembro siguiente, de acuerdo con el resultado de las elecciones celebradas en su día.
 - j. Los miembros de la Junta perderán su condición de tal: por decisión judicial, por sanción disciplinaria firme, por renuncia, por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos o por pérdida de vinculación a la Facultad.
 - k. El Decano podrá invitar a las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto, a las personas que estime oportuno, para informar a los miembros de la Junta. Con el fin de facilitar la coordinación de la Facultad con las autoridades sanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se invitará a todas las sesiones de la Junta en las que se traten temas de interés común, con voz, pero sin voto, a un representante de esta Consejería. Así mismo, asistirán a todas las sesiones de la Junta los vicedecanos que no sean miembros electos de la misma, con voz, pero sin voto.
 - l. Cuando en el orden del día de una sesión figure un asunto que afecte de forma concreta y específica a una asignatura el Profesor responsable de la misma,

si no es miembro de la Junta, tendrá derecho a asistir a la misma con voz y sin voto

Artículo 6.

Son funciones de la Junta de Facultad:

1. Elaborar y modificar el reglamento de régimen interno de la Facultad.
2. Elegir o revocar, en su caso, al Decano.
3. Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
4. Organizar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente de la Facultad.
5. Aprobar el Plan Docente Anual.
6. Coordinar la actividad de los Departamentos relacionados con la Facultad.
7. Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzgan.
8. Elaborar, proponer e informar modificaciones de los planes de estudio.
9. Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas por la Facultad.
10. Organizar todos los servicios de la Facultad.
11. Gestionar sus recursos económicos.
12. Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Decano, y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
13. Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
14. Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito a la Facultad.
15. Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en la Facultad.

16. Todas aquellas funciones relativas a la Facultad que en los Estatutos de la Universidad de Cantabria o en su reglamento de régimen interno se le atribuyan explícitamente.

Artículo 7.

La Junta se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo y con carácter extraordinario cuando sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de los miembros de la misma mediante escrito dirigido al Decano en el que deberá constar el asunto o asuntos que deban tratarse.

De producirse la segunda de las iniciativas indicadas en el párrafo precedente, la Junta de Facultad deberá ser convocada antes de que transcurran quince días lectivos.

La Junta será presidida por el Decano. En su ausencia será sustituido por un Vicedecano seleccionado conforme al orden establecido previamente por el propio Decano.

Las convocatorias se efectuarán con un mínimo de siete días hábiles de antelación, salvo en los casos de urgencia, en que bastará una antelación de 48 horas. Las convocatorias estarán siempre acompañadas del orden del día correspondiente.

El orden del día será establecido por el Decano, que incluirá los puntos fijados por el mismo o solicitados con suficiente antelación por al menos el 25% de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 8.

Las convocatorias se formalizarán mediante comunicación a todos y cada uno de los componentes de la Junta, y además mediante correo electrónico y publicación en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 9.

Las Reuniones de la Junta se convocarán en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un mínimo de media hora. La constitución en primera convocatoria requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta. En segunda convocatoria deberán estar presentes al menos un 30% de los miembros, incluidos entre ellos el Decano y el Secretario.

Artículo 10.

En las Reuniones de la Junta no se tratarán temas distintos de los especificados en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría (art. 26.3 Ley 30/1992).

Artículo 11.

Los acuerdos serán válidos cuando se obtenga mayoría simple en las oportunas votaciones, salvo en la elaboración y modificación del Reglamento de Régimen Interno, en la elaboración y modificación de las propuestas relativas a Planes de Estudio y en todas cuestiones que la propia Junta de Facultad considere que requieren una mayoría absoluta. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de las mismas se refiera al personal o cuando lo solicite cualquier miembro de la Junta. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 12.

El derecho de sufragio es personal e intransferible.

Artículo 13.

Corresponde al Decano, o en su ausencia al Vicedecano de más antigüedad, establecer el orden y moderar el debate de los asuntos que en ella se discutan. La decisión del Decano sobre cuestiones de orden es definitiva. Si por el número de intervenciones la reunión se prolongase más de lo prudente, éste podrá limitar las actuaciones y el tiempo de las intervenciones, antes de realizar la votación pertinente.

Efectuada la votación sobre un asunto, éste no podrá volver a ser discutido ni objeto de una nueva votación en la misma sesión.

Artículo 14.

Al comienzo de la sesión se dará lectura al Acta de la Junta anterior para su oportuna aprobación y se podrán formular si procediese las objeciones y observaciones que se estimen procedentes.

El Secretario de la Junta redactará el Acta de Sesiones en la que recogerá la relación de miembros asistentes, la relación de miembros que justifican su inasistencia, los acuerdos tomados, la

forma y los resultados de las votaciones y las intervenciones de aquellos miembros que soliciten su inclusión en el Acta. El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos de la Junta, le corresponde la custodia de las actas, así como la publicidad de los acuerdos tomados, con el visto bueno del Decano. El Secretario extenderá, con el visto bueno del Decano, certificación literal de lo contenido en el libro de actas a cualquier miembro de la Facultad que lo solicite por escrito.

Artículo 15.

Los acuerdos de la Junta quedarán recogidos en el correspondiente Libro de Actas y, en su caso, los documentos figurarán en archivos anexos.

Artículo 16.

Para el ejercicio de sus funciones la Junta de Facultad podrá nombrar las Comisiones que considere necesarias, las cuales podrán estar constituidas también por personas no pertenecientes a la Junta de Facultad.

Artículo 17.

Los acuerdos de la Junta de Facultad serán notificados individualmente a los titulares de derechos e intereses legítimos que puedan verse afectados por el contenido de aquellos.

ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 18.

La Junta de Facultad saliente aprobará la convocatoria de las elecciones y nombrará la Junta Electoral del Centro, que será la responsable del proceso. Esta resolverá, en el plan electoral que establezca, todas las cuestiones que puedan redundar en una elección más eficaz y transparente. Las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto, indelegable y ejercido de manera personal. El voto podrá emitirse por correo, siempre que quede adecuadamente garantizado el secreto del voto.

Las elecciones de los representantes de los alumnos se llevarán a cabo según el procedimiento establecido por el Consejo

de Gobierno y en el plazo que la Junta Electoral Central fije al efecto.

Artículo 19.

La Junta Electoral está compuesta por los siguientes miembros:

1. El Decano, o persona en quien delegue, que la presidirá.
2. Dos profesores, de ellos un profesor con vinculación permanente a la Universidad y otro del resto del profesorado, elegidos por sorteo entre los Profesores de la Junta saliente.
3. Un representante del personal de Administración y Servicios, elegido por sorteo entre los miembros de la Junta de este sector, que actuará como Secretario.
4. Un alumno, elegido por sorteo entre los alumnos de la Junta saliente.

Artículo 20.

Una vez constituida la Junta Electoral, esta publicará el censo por sectores y convocará en el plazo máximo de diez días elecciones a la Junta de Facultad, señalando las fechas y horarios del calendario electoral, al que habrá de darse la mayor publicidad.

Artículo 21.

Convocadas las elecciones en dicha forma, la Junta Electoral establecerá un plazo mínimo de 8 días para la presentación de candidatos por cada sector.

Artículo 22.

Concluido el plazo de presentación de candidatos la Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos, estableciendo un plazo mínimo de tres días para que puedan presentarse las impugnaciones a que hubiera lugar, las cuales han de resolverse en el plazo improrrogable de los tres días siguientes.

Artículo 23.

Concluido el plazo de impugnaciones la Junta Electoral hará pública la lista definitiva de candidatos, diferenciados por estamentos, según establece el artículo 5.3.

Artículo 24.

Los candidatos podrán realizar libremente en la Facultad los actos electorales que consideren oportunos. Estos actos no darán lugar a suspensión de la actividad académica.

Artículo 25.

La Junta Electoral fijará el lugar, día y horario de la elección, que habrá de ser al menos ocho días después de que se hubiera hecho pública la lista definitiva de candidatos y antes de que transcurran quince días.

Artículo 26.

La Junta Electoral designará por sorteo a los cuatro miembros (uno por sector) que habrán de formar parte de la Mesa Electoral. Se sortearán además cuatro sustitutos.

Artículo 27.

En el lugar de la elección se instalará al menos una urna por cada sector.

Artículo 28.

Concluida la elección, la Mesa Electoral procederá públicamente a la realización del correspondiente escrutinio, levantando acta de la sesión con el resultado del recuento de los votos, especificando los válidos y los nulos, así como los votos obtenidos por cada candidato y los votos en blanco. Una copia del acta y las papeletas se entregarán a la Junta Electoral.

La Junta Electoral, tras la pertinente comprobación, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.e, hará público con carácter provisional el resultado, concediendo un plazo de al menos tres días para presentar las impugnaciones a que hubiera lugar. Dichas impugnaciones habrán de ser resueltas por la propia Junta Electoral en el plazo improrrogable de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 29.

Transcurrido el plazo antedicho la Junta Electoral hará pública la lista definitiva de miembros electos de la Junta de Facultad.

Artículo 30.

Los elegidos habrán de constituirse en Junta de Facultad dentro de los diez días siguientes al de su elección.

ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Artículo 31.

Decano.

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad. Ostenta su representación externa, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Las funciones del Decano son:
 - a. Representar a la Facultad.
 - b. Convocar y presidir la Junta de Facultad.
 - c. Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos y coordinar su actividad.
 - d. Promover la elaboración de planes y actividades de la Facultad.
 - e. Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
 - f. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
 - g. Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, y todos los servicios de la Facultad.
 - h. Ejercer la potestad disciplinaria cuando proceda
 - i. Resolver los expedientes de convalidación.
 - j. Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
 - k. Llevar a cabo todas aquellas funciones que no hayan sido atribuidas por este Reglamento a la Junta de Facultad.
 - l. Ratificar, cuando sea necesario, las solicitudes de permisos y licencias no superiores a un mes.
 - m. Nombrar cuantas comisiones estime oportuno, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32.

Vicedecanos.

- a. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, entre los profesores permanentes de la Facultad, a propuesta del Decano. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Rector a

- propuesta del Decano, y en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.
- b. El Decano podrá delegar y encomendar a los Vicedecanos cualquiera de las competencias que le son propias, salvo las mencionadas en el punto 2.c del artículo anterior.
 - c. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Decano le sustituirá un Vicedecano, conforme al orden establecido previamente por el propio Decano.

ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DECANO

Artículo 33.

1. El Decano será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Facultad entre los profesores que impartan docencia en la Facultad y presenten su candidatura. Podrán ser candidatos los profesores con vinculación permanente a la Universidad y estén prestando servicios en la misma. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
2. El Decano puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

Artículo 34.

Al finalizar el periodo de mandato del Decano, tras haber sido aprobada su revocación o por haber quedado vacante el cargo, la Junta de Facultad aprobará la convocatoria de elección de Decano y designará en el plazo máximo de diez días la Junta Electoral cuya composición será la misma que se indica en el artículo 19. Dicha Junta Electoral dispondrá de un plazo máximo de cinco días desde su constitución para programar la organización de las elecciones y convocarlas.

Artículo 35.

La Junta Electoral dará comienzo al proceso electoral con la exposición durante tres días en el Tablón de Anuncios de la Facultad, del censo de votantes para la elección del Decano, o lo que es lo mismo, de la relación de los miembros de la Junta de Facultad, que también recibirán esta información mediante correo electrónico.

Artículo 36.

Durante los tres días en los que dicho censo permanecerá expuesto en el Tablón de Anuncios podrán presentarse ante la Junta Electoral las impugnaciones a que hubiere lugar por inclusiones o exclusiones indebidas. Dichas impugnaciones habrán de presentarse mediante escrito razonado ante la Secretaría de la Facultad, que les dará de inmediato el curso correspondiente para que la Junta Electoral resuelva en el plazo máximo de dos días.

Artículo 37.

Tras elevar el censo a definitivo, la Junta Electoral establecerá un plazo de ocho días durante el que podrán presentarse candidaturas para la elección de Decano.

Artículo 38.

Transcurrido el referido plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral hará pública en el Tablón de Anuncios y mediante correo electrónico a los miembros de la Junta de Facultad, la lista provisional de candidatos presentados.

Artículo 39.

Las impugnaciones que deseen hacerse contra la lista provisional de candidatos podrán presentarse dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la misma, mediante escrito razonado, en la Secretaría de la Facultad, la cual les dará de inmediato el curso procedente para que la Junta Electoral resuelva en el plazo máximo de 2 días.

Artículo 40.

La Junta Electoral fijará, con una antelación de entre 8 y 15 días, el lugar, día y horario en que vaya a realizarse la pertinente votación para la elección de Decano y designará por sorteo a los

cuatro miembros (uno por sector) que habrán de formar parte de la Mesa Electoral. Se sortearán además cuatro sustitutos.

Artículo 41.

Concluida la elección, la Mesa Electoral procederá públicamente a la realización del correspondiente escrutinio, levantando acta de la sesión con el resultado del recuento de los votos, especificando los válidos y los nulos, así como los votos obtenidos por cada candidato y los votos en blanco. Una copia del acta y las papeletas se entregarán a la Junta Electoral.

La Junta Electoral, tras la pertinente comprobación, hará público con carácter provisional el resultado, concediendo un plazo de al menos tres días para presentar las impugnaciones a que hubiera lugar. Dichas impugnaciones habrán de ser resueltas por la propia Junta Electoral en el plazo improrrogable de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 42.

Concluido el referido escrutinio la Junta Electoral hará público en el Tablón de Anuncios de la Facultad y mediante correo electrónico a los miembros de la Junta de Facultad el resultado provisional de la elección y transcurridos tres días, en los que podrán presentarse las impugnaciones que procedan, elevará a definitivo dicho resultado, publicándolo en la misma forma.

Artículo 43.

Para ser elegido Decano en primera vuelta será necesario alcanzar la mayoría absoluta de los votos de la Junta (más del 50% de los integrantes de la Junta de Facultad).

Artículo 44.

Caso de no alcanzar la mayoría exigida en el artículo precedente, la Junta Electoral fijará nuevo día y hora para proceder a una votación en segunda vuelta. Entre la primera votación y esta segunda vuelta habrán de transcurrir un mínimo de dos días y un máximo de seis.

Artículo 45.

La elección en esta segunda vuelta se hará entre los dos candidatos más votados, y caso de existir un único candidato, se hará exclusivamente en relación a él. En cualquiera de ambos

supuestos, bastará obtener mayoría relativa de votos para ser elegido (mitad más uno de los votos válidamente emitidos).

Artículo 46.

La Junta Electoral regulará además, en el plan electoral que establezca, las cuestiones relativas al voto anticipado y cualesquiera otras que puedan redundar en una elección más eficaz y transparente.

Artículo 47.

La aprobación por la Junta de Facultad de una moción de censura contra la actuación del Decano implicará la revocación de este y su sustitución por el Vicedecano primero.

La moción de censura deberá ser presentada por al menos una cuarta parte de los componentes de la Junta, debatida y votada entre los diez y veinte días posteriores a su presentación. La moción se considerará aprobada si es apoyada por mayoría absoluta de la Junta.

Si la moción de censura no prosperase no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 48.

Para el debido cumplimiento de sus fines la Facultad establecerá los servicios que considere oportuno en cada momento.

Artículo 49.

1. La Secretaría de la Facultad es la unidad funcional en la que se desarrollan las labores de administración académica y económica, se conserva toda la documentación y registros de estas actividades y se atiende al público relacionado con el Centro.
2. Al frente de la Secretaría y como responsable de todo el Personal de Administración y Servicios estará el Administrador de la Facultad.
3. La Secretaría funcionará con arreglo al régimen establecido en las normas de la Universidad de Cantabria

con carácter general, por las dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma que sean de aplicación y por las de la propia Facultad con carácter particular, dentro del respeto a la jerarquía normativa prevista en el sistema jurídico.

Artículo 50.

Administrador.

1. La Facultad dispondrá de un Administrador que, bajo la dirección funcional del Decano, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa del Centro y la ejecución de los acuerdos de la Junta relativos a estas materias. Auxiliará al Decano y a los Vicedecanos en el desempeño de sus cargos.
2. El puesto de Administrador constará de forma singularizada en las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad, y será cubierto por concurso.

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 51.

La iniciativa para la reforma del presente Reglamento deberá ser suscrita por el Decano o por un tercio de todos los miembros de la Junta de Facultad. Deberá contener el texto alternativo que se propone introducir y la motivación en que se fundamenta.

La propuesta será tomada en consideración cuando así lo decida la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

Si la propuesta fuese tomada en consideración se abrirá un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas que serán discutidas y votadas en una Junta de Facultad extraordinaria que se convocará en el plazo máximo de un mes, realizándose al final una votación conjunta de la propuesta definitiva que requerirá para ser aprobada el asentimiento de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta (26 votos válidos).

Si la propuesta fuese rechazada no podrá volver a ser presentada en el mismo curso académico.

Disposición adicional: Consideraciones lingüísticas

Todas las denominaciones relativas a órganos de la Facultad, a sus titulares e integrantes y a miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino se entenderán hechas

indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.